

ESTATUTO

FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA – FBC



CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

La **FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA - FBC** es una persona jurídica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, beneficio social y comunitario que busca el bien público, organizada como Fundación, con régimen tributario especial, responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se rige por la Constitución Política y las leyes colombianas, por sus estatutos y reglamentos y por los principios universales que inspiran este tipo de organizaciones. Su nombre es de su propiedad, y puede ser usado solamente por autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C., y su ámbito de acción comprende todo el territorio de la República de Colombia, lo cual le permite establecer por decisión de la Junta Directiva, oficinas en otras partes del país y/o en el exterior.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. OBJETO

La Fundación tiene como fin promover y desarrollar actividades de investigación y de conservación en las áreas, biológica, social, cultural y en otras áreas del conocimiento que contribuyan con la preservación del patrimonio biológico y cultural colombiano, a través de la búsqueda de alternativas de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DEL OBJETO

Para el cabal desarrollo de su objeto, la Fundación podrá realizar, dentro de un marco de legalidad, entre otras, las siguientes acciones:

1. Desarrollar proyectos de investigación básica y aplicada que respondan a las necesidades de conservación de los recursos naturales y al desarrollo sostenible.
2. Generar programas de desarrollo sostenible involucrando a las comunidades locales en la creación de alternativas productivas que respeten el ambiente y mejoren su calidad de vida.
3. Promover programas de educación informal y actividades culturales que respondan a las necesidades de la población colombiana en torno a la conservación y la apropiación de la diversidad biológica y cultural.
4. Utilizar medios audiovisuales, multimedia y otras herramientas en las actividades educativas y culturales, cuyo fin es promover la conservación y la apropiación de la diversidad biológica y cultural colombiana. Además de divulgar las actividades y los programas de la fundación.
5. Adquirir y vender activos y construir infraestructura cuando así se requiera.

ARTÍCULO 6. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto, la Fundación podrá dentro del marco de la constitución, la ley, los presentes estatutos y la ética, realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

1. Contraer obligaciones.
2. Ejercer derechos e iniciar todo tipo de acciones legales.
3. Condonar obligaciones, transigir, conciliar, desistir y, en general, utilizar medios autorizados para la resolución de conflictos.
4. Dar o recibir dinero; administrar recursos; adquirir, enajenar, gravar, limitar administrar o arrendar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos; importar o exportar; capacitar, y, en general, celebrar contratos de mandato, concesión, consultoría, prestación de servicios, edición, asesoría, y los demás, nominados o innominados, de naturaleza civil, administrativa, comercial, financiera, laboral o de cualquiera otra índole, así como realizar otros actos, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto de la Fundación, para la adecuada administración y para manejar, invertir y hacer productivo su patrimonio de manera eficiente, a fin de lograr su objeto social.
5. Realizar sus actividades directamente o mediante la suscripción de cartas de intención, convenios, contratos, alianzas estratégicas de cualquier naturaleza, con organismos internacionales, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones de la sociedad civil (OSC) o entidades privadas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO III

A S O C I A D O S

ARTÍCULO 7. NÚMERO, VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO

El número de asociados de la Fundación es variable e ilimitado. Tienen calidad de Asociados, las personas que hayan suscrito el acta de constitución y aquellos que posteriormente han sido aceptados por la Junta Directiva y estén en el libro de asociados de la Fundación.

Los Asociados son el órgano que gestiona y/o desarrolla programas o proyectos a nombre de la Fundación, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin y deben estar identificados con el objeto social de la misma.

ARTÍCULO 8. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIADO

Pueden aspirar a ser asociados personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que se señalan en los estatutos.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE INGRESO

La aceptación de los Asociados por parte de la Asamblea se realizará mediante la presentación de candidaturas y/o solicitudes. La Asamblea puede delegar esta función a la Junta Directiva quien dará respuesta a las candidaturas o solicitudes en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de asociación.

Para el efecto deberán:

1. Presentar por escrito solicitud de asociación, anexando los soportes exigidos por la Fundación.
2. Ser legalmente capaz.
3. Presentar la hoja de vida.
4. Presentar el proyecto que quiere desarrollar, si aplica.
5. Entrevista con la Junta, si aplica.
6. Carta de intención o de presentación por parte de un miembro de la Junta o de un Asociado.
7. Proporcionar la información de carácter personal y laboral, que requiera la Fundación.
8. Comprometerse a cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación.
9. Autorizar el manejo y administración de datos personales.

PARÁGRAFO. La aceptación del vínculo de asociación queda sujeto a la discrecionalidad de la Asamblea de Asociados de la Fundación.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Compartir el objeto social de la Fundación y colaborar para la consecución de sus objetivos.
2. Abstenerse de efectuar actos delictivos o que conduzcan a este, incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Fundación.
3. Desempeñar con responsabilidad las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva en nombre y por cuenta de ella misma.
4. Suministrar la información que la Fundación le solicite e informar cualquier cambio de correo electrónico, domicilio o residencia.
5. Guardar prudencia y discreción en materia política, religiosa, racial y sexual en sus relaciones internas y de igual modo evitar actuaciones que la afecten.
6. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
7. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones de Ley, estatutarias y del reglamento interno.
8. Acatar las normas Estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y de control.
9. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter técnico, económico y demás derivadas de su asociación a la Fundación.
10. Cumplir con las sanciones y decisiones que la Junta considere en caso de haber incumplido con alguna de las disposiciones de los estatutos y el reglamento interno.
11. Comportarse con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con la Fundación, como con sus asociados.
12. Utilizar en todas sus relaciones con la Fundación el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Realizar con la Fundación las operaciones propias de su objeto social.
2. Ser informado de la gestión de la Fundación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

3. Presentar a la Junta Directiva recomendaciones y demás iniciativas que tengan como objeto el mejoramiento de la Fundación.
4. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Fundación ante el Revisor Fiscal.
5. Retirarse voluntariamente de la Fundación.
6. Hacer uso de las instalaciones y equipos de la Fundación siguiendo los procedimientos y de acuerdo con la reglamentación vigente.
7. Participar en las actividades de la Fundación y en su administración mediante el desempeño de cargos administrativos y comités.
8. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en la forma y oportunidad que lo establece el presente Estatuto y los reglamentos.
9. Presentar a la administración proyectos relacionados con el objeto de la Fundación siguiendo el procedimiento establecido, para que sean aprobados por la Junta Directiva.
10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que el Asociado no se encuentre sancionado conforme al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la Fundación se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por retiro voluntario: Este debe solicitarse por escrito ante la Junta Directiva. Se entenderá perdida la calidad de Asociado desde la fecha en que se presenta la comunicación escrita a la Junta Directiva.
2. Por incapacidad civil o por muerte.
3. Por exclusión.
4. El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá al comité Verificador efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Asociado que haya sido excluido de la Fundación, no podrá solicitar su reingreso.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN

El régimen disciplinario, es el instrumento de autocontrol que permite a los Asociados y sus directivos, establecer el debido proceso en la determinación de las faltas y aplicación de las sanciones disciplinarias pertinentes.

ARTÍCULO 14. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en la Fundación. En todo caso la Junta Directiva complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso.

ARTÍCULO 15. DEBIDO PROCESO.

El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto es el Comité Verificador y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.

Principios rectores del régimen disciplinario: la Fundación aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

- a) **El principio de legalidad.** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto al momento de su realización.
- b) **Reconocimiento de la dignidad humana.** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- c) **Presunción de inocencia.** El asociado al que se le atribuya una falta se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- d) **Ejecutoriedad.** El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por la Junta Directiva, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.
- e) **Celeridad de la actuación disciplinaria.** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.
- f) **Culpabilidad.** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

- g) **Favorabilidad.** En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
- h) **Igualdad ante la ley disciplinaria.** Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- i) **Función de la sanción disciplinaria.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos.
- j) **Derecho a la defensa.** Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser otro asociado.
- k) **Proporcionalidad.** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
- l) **Motivación.** Toda decisión de fondo deberá motivarse.

ARTÍCULO 16. SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto, los Asociados.

ARTÍCULO 17. LAS SANCIONES.

En ejercicio de la función disciplinaria, la Junta Directiva de la Fundación aplicará a los asociados las sanciones establecidas en el Estatuto, previa tipificación de las conductas y el cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 22. CLASES DE SANCIONES. Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario serán las siguientes:

- Amonestación
- Suspensión parcial de derechos
- Suspensión total de derechos
- Exclusión

PARÁGRAFO: La amonestación se realiza por consideraciones de faltas leves, las multas y demás sanciones pecuniarias y suspensión parcial de derechos y servicios se consideran como faltas atenuantes y la Exclusión se considera como faltas graves.

ARTÍCULO 23. AMONESTACIONES.

Previa investigación, breve y sumaria, el Comité de Verificación, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social. Contra esta sanción procede solicitud de revisión. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su notificación, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales se dejará constancia; si estas aclaraciones son suficientemente sólidas, la amonestación será levantada por quien la haya interpuesto.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN PARCIAL DE DERECHOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos parcialmente los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Fundación.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la Fundación.
3. Por actividades desleales comprobadas que puedan desviar los fines de la Fundación y pongan en peligro su estabilidad económica y/o jurídica.
4. Por desprestigio de la Fundación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

La Junta Directiva, por las causas que a continuación se indican, podrá decretar la suspensión total de derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, la que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones técnicas y administrativas que se le confíen.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Fundación.
3. Por reincidir en faltas a los deberes después de haber sido amonestado.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN.

Sin perjuicio de los demás eventos que determine el órgano competente, perderán su carácter de Asociados, cuando se determine su exclusión por las siguientes causales:

1. Ejercer dentro de la Fundación actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Practicar actividades desleales que desvíen los fines de la Fundación.
3. Reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Fundación
4. Servirse indebida e irregularmente de la Fundación en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
5. Abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se le convoque.
6. Graves violaciones a los deberes consagrados en el presente Estatuto, o por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, durante los dos (2) últimos años.
7. Haber sido condenado por cometer delitos dolosos.
8. Haber sido privado de la libertad en establecimiento carcelario o domiciliario, por delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
9. Por presentar anotaciones en las listas efectivas e internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional por delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Por todo acto de violencia, injuria, calumnia, maltrato físico o verbal, malos tratamientos en que incurra el asociado contra los miembros de la Junta Directiva, Comités, la Administración o los trabajadores de la Fundación durante y con ocasión del ejercicio de sus funciones, que atenten contra la dignidad humana, buen nombre y demás derechos fundamentales inherentes al ser humano.
11. Por delitos contra la propiedad, el honor, la vida de los asociados, de los trabajadores, de los beneficiarios de los organismos de administración, o de la Fundación en que incurra el Asociado.
12. Haber sido privado de la libertad en establecimiento carcelario o domiciliario, por delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIAS Y RECURSOS.

La aplicación del régimen disciplinario y las sanciones se regirá por lo establecido en el presente Estatuto, en lo no previsto, se aplicará la Ley y la norma aplicable para el caso, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Competencia: En ejercicio del control social, el Comité de Verificación realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que llegue a su conocimiento por cualquier medio idóneo y recomendará a la Junta Directiva

la imposición de sanciones por las acciones u omisiones de los asociados contrarias al Estatuto o a los reglamentos de la Fundación.

2. Investigación Preliminar: El Comité de Verificación, de oficio o a instancias, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá las investigaciones preliminares con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados constituyen infracción al Estatuto o a los reglamentos de la Fundación, o si existe causal o eximente de responsabilidad.

Para el efecto, dispone del término de 15 días hábiles contados a partir del conocimiento de los hechos. En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.

Si el Comité de Verificación no encuentra mérito para continuar la investigación, la archivará mediante resolución motivada y lo notificará al interesado(s), así como se debe notificar la apertura de la investigación preliminar; en la forma como se enuncia en el numeral 9 de este artículo denominado Notificaciones.

3. Investigación Disciplinaria: Hay lugar a investigación disciplinaria siempre que con fundamento en la queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia, o cuando terminada la etapa de investigación preliminar, el competente halle mérito, debiendo proceder entonces la apertura formal de investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura.

Para tal fin se dispone de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la apertura de investigación preliminar o del conocimiento de los hechos según el caso.

- a) La investigación disciplinaria tiene por objeto constatar la ocurrencia de los hechos.
- b) Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.
- c) Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta.
- d) Precisar la responsabilidad disciplinaria del investigado.

4. Actividad Probatoria: En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable, para lo cual se dispone de un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto de apertura de investigación.

5. Pliego de Cargos: Practicadas y evaluadas las pruebas, el Comité de Verificación decidirá si se formula pliego de cargos contra el investigado o se ordena el archivo de la investigación.

El pliego de cargos deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. Si no fuere posible la notificación personal se enviará el pliego por correo certificado a la dirección laboral y /o residencial del asociado obrante en los registros de la Fundación. En el último evento, se entenderá surtida la notificación, cinco (5) días hábiles después de introducido el pliego en el correo conforme con la certificación de la oficina respectiva.

La decisión, en todo caso, admite dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante el Comité de Verificación, el cual, mediante resolución motivada podrá confirmarla modificarla o revocarla.

6. Descargos: Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la oficina del Comité de Verificación, por diez (10) días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrán solicitar o aportar pruebas y presentar los descargos del caso, so pena de que su silencio se tenga como indicio grave en su contra.

7. Pruebas: Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término del traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de quince (15) días hábiles, garantizándose en todo caso al investigado el derecho de controvertirlas.

8. Recomendación: Vencido el período probatorio, el Comité de Verificación, dentro del término de cinco (5) días hábiles deberá emitir su recomendación, mediante resolución motivada.

9. Notificaciones: Las resoluciones que determinen sanciones o concedan, denieguen o resuelvan recursos, deberán ser notificadas personalmente al investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo- Ley 1437 de 2011; si no fuere posible se procederá a realizarla por aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibidem y/o de conformidad con la Ley y artículos que los modifiquen o reformen, dándole a conocer el pliego de cargos y para el efecto se le hará entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto sancionatorio, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, ante quien debe interponerlos y los plazos para hacerlo; con el fin de garantizar al asociado el debido proceso, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

10. Recursos: Las resoluciones proferidas por el Comité de Verificación son susceptibles de los Recursos de Reposición ante el mismo y de Apelación ante el Comité de Apelaciones, los cuales podrán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la respectiva notificación, en forma independiente como principales o de manera subsidiaria; de igual forma las proferidas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 28. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Fundación estará a cargo de los Miembros Fundadores, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General.

Igualmente, estos organismos podrán crear los comités o comisiones transitorias de carácter consultivo que consideren necesarios.

La representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas estará a cargo del Director General y, en caso de enfermedad, ausencia o vacante, de su Suplente.

ARTÍCULO 29. MIEMBROS FUNDADORES

Los miembros fundadores son las personas por cuya iniciativa se establece la Fundación y cuyos nombres, documentos de identificación y firmas aparecen en el acta de constitución. Son quienes velarán por el mantenimiento de la misma y por el cumplimiento de las funciones de los demás órganos de gobierno y representación de la Fundación.

ARTÍCULO 30. FACULTADES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Son facultades de los miembros fundadores:

1. Proposición y ejecución de proyectos enmarcados dentro del objeto social de la Fundación.
2. Nombramiento y conformación de la primera Junta Directiva.
3. Integrar la Junta Directiva o el Comité Asesor de la Junta Directiva cuando sea de su interés con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos, misión y visión de la Fundación.

ARTÍCULO 31. SANCIÓN MIEMBROS FUNDADORES

Los Miembros Fundadores de la Fundación estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente estatuto

En caso de requerirse sancionar a un Asociado Fundador, una vez surtido el debido proceso, se convocará a reunión de fundadores para emitir la correspondiente sanción. En el caso en el que la gravedad de la falta amerite la exclusión esta deberá ser aprobada por unanimidad.

ARTÍCULO 32. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Fundación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma todos los Asociados activos de la Fundación.

En la reunión de Asamblea participaran los asociados hábiles debidamente convocados, que respondan a la convocatoria.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles, los inscritos en el libro de asociados de la Fundación que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 33. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares como son la aprobación de los estados financieros del año fiscal finalizado, el presupuesto, el informe de gestión y los planes de acción para el año inmediatamente siguiente, así mismo se discutirán proyectos, se elegirán y realizarán los nombramientos anuales de la Junta Directiva, el Comité de Verificación, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal.

Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 34. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES.

Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias podrán ser de forma presencial, semipresencial o no presencial (virtual), siempre y cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a su realización, indicando fecha, hora, lugar y temario, y se comunicará por escrito por correo electrónico.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, El Revisor Fiscal, el Comité de Verificación o un 15% del total de los asociados hábiles lo podrá realizar teniendo en cuenta lo dispuesto por el estatuto para el efecto y sólo con el fin de cumplir con lo dispuesto por la legislación vigente.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva, cuando a su juicio o a solicitud escrita del Revisor Fiscal o el Comité de Verificación o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, se considere necesaria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, lugar, hora y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no la atiende en forma motivada; el Revisor Fiscal o el Comité de Verificación, según el caso, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

Si debidamente se convocó a la Asamblea de Asociados y ésta no se realizó por falta del número mínimo de asociados para el quórum y deliberar, se debe hacer una segunda convocatoria.

La segunda convocatoria debe hacerse en iguales términos que se realizó la primera convocatoria, no se puede celebrar antes de 10 días hábiles ni después de 30, contados a partir de la fecha fijada para la primera convocatoria fracasada por falta de quórum y la Asamblea que se realice por la segunda convocatoria puede deliberar y decidir con el número de Asociados que se presenten.

ARTÍCULO 37. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General de Asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades correspondientes.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de Junta Directiva, Comité de Verificación y el Director General no podrán recibir poderes.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Verificación, deben asistir como parte del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de Asamblea General, Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1- Quórum: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2- Instalación: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

3- Mayorías: Las decisiones en la Asamblea General, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asociados, exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma del Estatuto, imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirá del voto

favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

4- Procedimiento para la Elección: La elección de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Verificación y el de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha.

De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5- Actas: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de los asociados o delegados convocados y el de los asociados asistentes o representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente de la Asamblea y el Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (03) miembros presentes.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Son funciones de la Asamblea:

1. Determinar las directrices generales de la Fundación.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia y aprobar o improbar el presupuesto, el informe de gestión y los planes de acción.
3. Reformar el Estatuto
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes con sujeción a la Ley y al presente Estatuto y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Verificación el comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y fijarle a este último su remuneración.
7. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
8. Proponer proyectos
9. Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 40. LA JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano de administración permanente de la Fundación, representa los intereses de la Fundación, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de las operaciones. Estará conformada por cinco (5) miembros principales elegidos para un período de un (1) año, tres (3) suplentes numéricos, quienes reemplazarán a los principales en caso de suspensión, ausencia temporal y /o definitiva; sin perjuicio de ser reelegidos por dos periodos consecutivos y /o removidos por esta. Se elegirá también un comité asesor de tres asociados. Los miembros Fundadores deberán estar representados en la Junta Directiva o en el Comité Asesor.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente y/o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva elegida tomará posición del cargo y ejercerá sus funciones, mediante acta de entrega de la Junta Directiva saliente en su última sesión que será en el mes siguiente a la celebración de la Asamblea, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 41. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No haber sido sancionado por la Fundación durante el año anterior a la nominación con la pérdida de sus derechos, o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 42. FUNCIONAMIENTO LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Se reunirá ordinariamente, previa convocatoria por escrito realizada por el presidente de la Junta Directiva, por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión, podrá hacerla el Presidente, el Director General o El Revisor Fiscal.

Las convocatorias de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, la modalidad, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos 8 días calendario.

Harán quórum para las reuniones de la Junta Directiva, la mitad más uno de sus miembros principales y en el reglamento interno de este organismo se determinará,

entre otras cosas, los asistentes; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de votaciones; las funciones del Presidente, Secretario y Tesorero; los requisitos mínimos de las actas y en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Si no se cumple con los requisitos de la convocatoria las decisiones tomadas en dicha sesión serán anuladas.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones de Junta Directiva se podrán realizar en forma presencial o en forma virtual, según lo determine la propia Junta Directiva en su Reglamento Interno y se informe en el momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Los suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas, siguiendo el orden numérico.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales o transitorias nombradas por él o en el Director General y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

PARÁGRAFO 4: La aprobación de documentos o actividades urgentes podrán votarse por correo electrónico y se incluirá la decisión en la siguiente acta de Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva o a tres (5) alternas sin justificación.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva de la Fundación.
5. Por haber sido condenado por la participación en delitos culposos o dolosos.
6. Por incapacidad física o legal.
7. Por revocatoria del mandato.
8. Divulgar sin autorización, información confidencial y de reserva.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
3. Desarrollar la política general de la Fundación trazada por la Asamblea General; adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización, para el cabal logro de sus fines.
4. Expedir las reglamentaciones necesarias, de conformidad con las normas que reglamentan la materia.
5. Nombrar y remover al Director General y Suplente de la Fundación y fijar la remuneración.
6. Aprobar la planta de personal de la Fundación, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico sometido a su consideración por la Dirección, controlar la adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes que lo requieran
8. Conocer los informes de proyectos, de la administración y estados financieros que periódicamente presente la Dirección y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre de ejercicio.
9. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
10. Rendir informe a la Asamblea General consolidado con la Dirección, sobre las labores realizadas durante el año y, presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
11. Frente a las atribuciones del Director General para celebrar operaciones y contratos, determinar la cuantía y otorgar autorización cuando exceda del monto autorizado.
12. Aprobar o negar el ingreso de nuevos Asociados, conocer los retiros; así como, aprobar e imponer las sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.
13. Presentar proyectos de reforma al presente Estatuto, recogiendo y estudiando para el efecto opiniones de los asociados.
14. Aprobar las solicitudes de crédito del Director General.
15. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los comités que sean nombrados por la Junta Directiva.
16. Aprobación o rechazo de las propuestas de la Junta Directiva, la Dirección o de los Asociados en orden a las actividades de la Fundación.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, además de las funciones de que trata el presente artículo, debe cumplir con las siguientes funciones específicas relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo:

- a) Fijar las políticas y definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que debe aplicar la Fundación.
- b) Aprobar el manual de procedimientos y las actualizaciones.
- c) Pronunciarse sobre los informes y realizar el seguimiento a las recomendaciones.

ARTÍCULO 45. DIRECTOR GENERAL

El Director General es el Representante Legal de la Fundación, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los trabajadores de la Fundación. El Director General y suplente serán nombrados por la Junta Directiva, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo siguiente del presente Estatuto y ejercerá las funciones de su cargo, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier momento por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46. SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL. En sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el Director General principal, deberá cumplir con las mismas funciones del Director General y deberá procederse a la respectiva inscripción en el registro técnico definido por la Entidad de vigilancia y control del Estado.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL Y SU SUPLENTE

Para ser elegido Director General, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Gestión de proyectos
2. Acreditar experiencia en dirección de entidades.
3. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas o privadas.
4. No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, Comité de Verificación o Comités Administrativos al momento de la elección.
6. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL DE DIRECTOR GENERAL O SU SUPLENTE.

Son funciones del Director General de la Fundación o su suplente:

1. Ejecutar decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Fundación, el desarrollo de los programas y proyectos y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los programas de desarrollo y preparar los proyectos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
3. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Fundación de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
4. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Asamblea.
5. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
6. Celebrar contratos sin autorización previa de la Junta Directiva, hasta por 350 SMLMV dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación. Así mismo, celebrar toda clase de convenios que por su objeto sean sin cuantía, con personas naturales o jurídicas, de acuerdo con el objeto social de la Fundación
7. Dirigir las relaciones públicas de la Fundación.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Fundación.
9. Informar a los asociados oportunamente sobre convocatorias y proyectos y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
10. Rendir periódica y oportunamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de la Fundación y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea General en asocio con la Junta Directiva.
11. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de la Fundación y la programación de actividades a desarrollar.
12. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El Director General, además de las funciones de que trata el presente artículo, debe cumplir con las siguientes funciones específicas relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo:

- a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva

- b) Someter a aprobación de la Junta Directiva el manual de procedimientos y las actualizaciones.
- c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva
- d) Garantizar que los registros cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información en el contenida.
- e) Planificar capacitaciones en el tema.

PARÁGRAFO 2: Las funciones del Director General o suplente, que hacen relación a la ejecución de las actividades, las desempeñará por sí o mediante delegación a los trabajadores de la Fundación.

ARTÍCULO 49. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL

Son causales de remoción del Director General:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en la Fundación.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia las organizaciones no gubernamentales.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de la Fundación, organismo que escuchará previamente al Director General, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Director General se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de la Fundación, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 50. COMITÉS Y COMISIONES

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de la Fundación. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VI

AUTOCONTROL, VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 51. ÓRGANOS DE VERIFICACIÓN

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Fundación, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité Verificación y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 52. COMITÉ DE VERIFICACIÓN

El Comité de Verificación es el órgano que tiene a su cargo verificar los procedimientos, así como los derechos y obligaciones de los asociados de la Fundación. Estará integrado por tres (3) miembros principales asociados hábiles, con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 53. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN

El Comité de Verificación elegirá dentro de sus miembros principales un Presidente y un Secretario. Se reunirá ordinariamente cuatro (4) vez al año y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Comité de verificación se podrán realizar en forma presencial o en forma virtual, según lo determine el propio Comité en su Reglamento Interno y se informe en el momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN

Para ser elegido miembro del Comité de Verificación se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años continuos.
3. No haber sido sancionado por la Fundación durante el año anterior a la nominación con la pérdida de sus derechos sociales, o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN

Los miembros del Comité de Verificación serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones del Comité de Verificación, sin justa causa comprobada previa a la sesión.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Verificación del La Fundación.
5. Por declaración de inhabilidad, que efectúe la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité de Verificación corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal.

PARÁGRAFO 2: No podrán pertenecer al Comité de verificación quienes hayan integrado la Junta Directiva en el año anterior (1) año.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN

Son funciones del Comité de Verificación:

1. Conocer los reclamos que presenten los asociados, verificarlos, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
2. Hacer llamados de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.
3. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
4. Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
5. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
6. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
7. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
8. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Junta Directiva o Revisoría Fiscal.

9. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer la Junta Directiva o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados, Directivos o Administradores.
10. Servir de veedor en los escrutinios para la elección de los dignatarios en la Asamblea General.
11. Servir de conciliador en los conflictos que surjan entre la Fundación y sus asociados, o entre éstos.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 57. COMITÉ DE APELACIONES.

La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones encargada de reemplazar a la asamblea en las decisiones para resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados que hayan sido objeto de sanciones económicas, suspensión total de derechos o exclusión.

El comité de apelación se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por la Junta Directiva y /o el Comité de Verificación, por exclusión, sanciones de carácter disciplinario y, las demás contempladas en este estatuto, sean apelables ante este comité.

ARTÍCULO 58. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Estará integrado por tres (3) asociados y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, contarán con absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser asociados o delegados hábiles y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la Fundación.

PARÁGRAFO: Este Comité tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES:

- Ser asociado hábil
- Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- No haber sido sancionado de conformidad con el estatuto durante el último año.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas los órganos de administración y verificación.
3. Resolver la apelación en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo y/o radicación del recurso, decisión que se debe adoptar mediante resolución motivada con el voto favorable de al menos de dos de sus miembros.
4. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
5. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

ARTÍCULO 61. REVISORÍA FISCAL

La Fundación contratará a un Revisor Fiscal elegido por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegido. Deberá ser un Contador Público titulado. Para la elección del Revisor Fiscal, la Junta Directiva elegirá entre tres posibles candidatos presentados por la Dirección General.

ARTÍCULO 62. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

Para ser Revisor Fiscal se requiere:

1. Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado.
2. Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
3. Experiencia mínima de (2) dos años en este cargo.
4. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control,

inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas.

5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Controlar que las operaciones que realice la Fundación se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y, que se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre el patrimonio de la Fundación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Velar porque los estados financieros de la Fundación revelen la situación real de la entidad.
9. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
10. Asistir a la Asamblea General y presentar un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
11. Concurrir, cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
12. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.

13. Cumplir las demás funciones que guarden relación con las Leyes, el Estatuto, la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal, además de las funciones de que trata el presente artículo, debe cumplir con las siguientes funciones específicas relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo:

- a) Presentar informe trimestral de verificación del cumplimiento de las normas adoptadas por la Fundación sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal.
- c) Cumplir las demás funciones que guarden relación con las Leyes, el Estatuto, la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

Son causales de remoción del revisor fiscal:

1. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en la Fundación.
2. Por quedar incurso en alguna las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de la Fundación.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por delito doloso.
7. Por incumplimiento de las condiciones establecidas en su contrato.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 66. SANCIÓN MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia de la Fundación estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en este estatuto.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 67. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros principales de la Junta Directiva, del Comité de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Director General y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 68. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva, el Director General, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Fundación, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 70. PROHIBICIONES A LA FUNDACIÓN

Los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Celebrar o ejecutar en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
2. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la Ley.
3. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
4. No suministrar la información razonable o adecuada deba entregarse a los asociados, al público o a los usuarios de las organizaciones vigiladas para que éstos

puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincularlos con aquellas.

5. No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir información contable falsa, engañosa o inexacta.
6. Obstruir las funciones de vigilancia, inspección y control.
7. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
8. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la Ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.
9. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN.

LA FUNDACIÓN se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Director General o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con su patrimonio.

ARTÍCULO 72. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con La FUNDACIÓN se limita a los aportes extraordinarios y a su colaboración para el logro de los objetivos.

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN Y TRABAJADORES.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Verificación, el Director General, el Revisor Fiscal, miembros de los Comités y los Trabajadores de la Fundación, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

PARÁGRAFO: Quienes actúen como suplentes no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

ARTÍCULO 74. PATRIMONIO

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera a cualquier título la Fundación con posterioridad a su constitución. De igual forma estará integrado por los frutos civiles de los bienes que posea, las donaciones y auxilios que reciba.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. La Junta inscribirá a nombre de la Fundación los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. Cualquier adquisición de bienes, derechos y obligaciones a nombre de la Fundación sea por miembros de la Junta o de los Asociados hará parte del patrimonio de esta.
5. Las propiedades adquiridas mediante donaciones por la Fundación que estén destinadas al establecimiento de Reservas Naturales no podrán ser vendidas, enajenadas, hipotecadas, gravadas o limitar su derecho pleno de dominio de cualquier manera, y deberán mantener la destinación específica para la cual se realizó la donación. En caso de liquidación de la Fundación, dichas propiedades deben ser cedidas en su totalidad a otra entidad sin ánimo de lucro con fines similares, la cual deberá garantizar que se preservará su destinación para conservación.

ARTÍCULO 75. FINANCIACIÓN

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones y contratos que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. La Junta Directiva será quien haga las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación a la Asamblea.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. El cierre anual se realizará el 31 de diciembre de cada año.

5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 76. FONDOS

La Fundación podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, con los excedentes del ejercicio de cada periodo contable, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

ARTÍCULO 77. EXCEDENTE DEL EJERCICIO

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El cincuenta por ciento (50%) para el fondo mantenimiento de la Reserva “El Silencio”.
2. El treinta por ciento (30%) para el fondo gastos administrativos oficina.
3. El veinte por ciento (20%) para el fondo reserva especial de proyectos.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General podrá redefinir estos porcentajes de acuerdo con las necesidades de cada vigencia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 78. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Fundación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 79. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Fundación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, y/o las donaciones realizadas por los diferentes miembros de la Fundación.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 80. PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE AÑO.

La Fundación tiene un Patrimonio Fundacional de \$500,000 pesos m/cte donado por sus fundadores. El cierre anual será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 81. DISOLUCIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que realizará la Junta Directiva directamente bajo la supervisión de los Asociados.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinará a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines similares a los de la Fundación de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General convocada para el efecto y con el requisito de quórum y mayorías que establece la Ley y el presente Estatuto.
2. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
3. La Fundación dará a conocer a los asociados con treinta (30) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea General, la causal de disolución.

ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Fundación y cuando sea procedente se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación vigente, nombrándose un liquidador para tal efecto.

Se dará prioridad a las deudas por salarios y prestaciones sociales, luego los acreedores y por último los Asociados.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad de similar naturaleza sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General de Asociados, en su defecto la selección la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

Las propiedades adquiridas mediante donaciones por la Fundación que estén destinadas al establecimiento de Reservas Naturales deberán ser cedidas en su totalidad a dicho tipo de organizaciones y deberán preservar la destinación específica para la cual se realizó la donación. Los liquidadores tendrán las funciones establecidas en la ley.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84. Procedimiento Para Reformas Estatutarias.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si no la considera procedente contestará al ponente de manera motivada. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 85. ANTELACIÓN DE ENVÍO DE REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los Asociados o delegados al momento de la convocatoria para la reunión de Asamblea General y estarán a disposición de todos los Asociados que las requieran consultar.

ARTÍCULO 86. VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigor, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se registran en la Cámara de Comercio y se radicarán en la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 87. IMPUGNACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Compete a la justicia ordinaria el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando no se ajusten a la legislación vigente o al estatuto. El procedimiento será señalado por las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 88. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno de la Fundación.

ARTÍCULO 89. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando los Estatutos y los reglamentos internos de la Fundación no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

La presente reforma estatutaria rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los suscritos Presidente y Secretaria de la XVI Asamblea General de Asociados, celebrada en Bogotá, (Colombia) a los 15 días, de Marzo de 2020, certificamos que el anterior Estatuto que consta de 89 artículos distribuidos en 11 capítulos, fueron aprobados por los Delegados asistentes y en consecuencia constituyen el nuevo cuerpo normativo.



FERNANDO ARBELÁEZ ESCALANTE
Presidente de la XVI Asamblea
Ordinaria de Asociados de la Fundación
Biodiversa Colombia



SUSANA RODRÍGUEZ BURITICÁ
Secretaria de la XVI Asamblea
Ordinaria de Asociados de la
Fundación Biodiversa Colombia